



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-20-2022

Guatemala, 25 de enero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica de Patulul** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica de Patulul**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.2,435.68, a favor de la Distribuidora;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.050383 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 48,343 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022** son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BTS-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.176040
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.270166
Baja Tensión Simple Autoprodutores -B TSA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.811248
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.2246490
BAJA TENSION Con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.374112
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.498906
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.599681
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	144.611125
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.374112
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.498906
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.593476
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.340375
BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	415.386495
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.498906
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.973281
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	103.663925
BAJA TENSION HORARIA CON DEMANDA -BTH-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.374112
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.498906
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.498906
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.498906
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	30.443353
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	110.341347
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta -MTDp-	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	908.802030
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.455934
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.141274
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.821793
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	908.802030
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.455934
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.287780
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.253897
MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1046.570211
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.455934
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.774638
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.807383
MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA -MTH-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	908.802030
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.455934
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.455934
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.455934
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	42.674800
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.947503
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO -AP-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.461170
TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.461170
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.003827
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN -PEAJEFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.068052
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.068052
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.068052
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	193.935534
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN -PEAJEFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019503
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019503



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019503
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.049149

Nota 1: para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSa de Empresa Eléctrica Municipal de Patulul para el periodo de 1 de febrero al 30 de abril de 2022, es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte: 0.613690 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.610959 Q/kWh.

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.950632% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022.**

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso

Director

Ingeniero Angel Jesús García Martínez

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaría General